

UOC N° 675/2025

Asunción, 09 de mayo de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS MENORES" - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM- ID N° 462.794. a fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Datos de Licitación
- Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
- Comentario.

Dictamen técnico: Solicitamos a la convocante ajustar a la normativa vigente Res.230/25.

➤ **RESPUESTA:** *Se remite el Dictamen técnico conforme a la normativa vigente.*

2- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Datos de Licitación
- Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
- Comentario.
PBC: Los bienes y/o servicios deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y normas:
Solicitamos completar con las EETT.

➤ **RESPUESTA:** *El detalle de los bienes se encuentra establecido en la sección del Pliego de Bases y Condiciones: "Detalle de los bienes y/o servicios" de las especificaciones técnicas.*

3- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Datos de Licitación
- Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
- Comentario

PBC: Indicadores de cumplimiento: Solicitamos ajustarse al instructivo., teniendo en cuenta la naturaleza del proceso

➤ **RESPUESTA:** *El indicador establecido en el Pliego de Bases y Condiciones corresponde a lo requerido en la Resolución DNCP N° 193/24 que indica contratos para adquisición de bienes o servicios: Acta de recepción, nota de Remisión, acta de conformidad. Por tanto, fue establecido el indicador "Acta de recepción de los bienes"*

4- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Datos de Licitación
- Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
- Comentario

PBC: Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes;
Solicitamos indicar la forma de pago, teniendo en cuenta la plurianualidad

➤ **RESPUESTA:** *Se ajusta conforme a las observaciones realizadas*

Abg. Gabriela Morinigo
Jefa
Departamento de Licitaciones - UOC

UOC - DL - 675

Alonso y Testanova
Cuarto Piso -- Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572

Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

5- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Datos de Licitación
- Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Reajuste - La fórmula y el procedimiento: en este punto la convocante indica la fórmula, pero no indica el procedimiento de solicitud.

➤ **RESPUESTA:** *Se ajusta conforme a las observaciones realizadas*

6- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS.

- Datos del SICP.
- Los bienes deben ser adquiridos a través de la tienda virtual.

En virtud de la Resolución DNCP N° 1399/20 se solicita que los bienes sean adquiridos a través de la Tienda Virtual.

➤ **RESPUESTA:** *En virtud a las observaciones formuladas se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se adjunta dicho documento.*

7- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS.

- Documentos del SICP.
- Falta Constancia Ad Referéndum.

Solicitamos a la convocante que remita la Constancia Ad Referéndum de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

➤ **RESPUESTA:** *En virtud a las observaciones formuladas se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se adjunta dicho documento.*

8- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS.

- Documentos del SICP.
- Falta documentaciones.

La Constancia Plurianual remitida se encuentra sin firmas y sellos correspondientes.

➤ **RESPUESTA:** *En virtud a las observaciones formuladas se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se adjunta dicho documento.*

9- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS.

- Documentos del SICP.
- Falta documentaciones.

Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario

Solicitamos ajustarse a la Res 262/25 art.3 :Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los procedimientos que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; //

➤ **RESPUESTA:**

El procedimiento fue cargado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el día miércoles 30 de abril de 2025 a las 15:06:39 horas, conforme al registro del sistema. Esta

fecha corresponde al último día del primer cuatrimestre, por lo cual la comunicación se realizó dentro del plazo legal previsto por el artículo 3° de la Resolución DNCP N° 262/2025.

Fecha de recepción de solicitud **miércoles 30/04/2025 15:06:39**

El artículo 3 de la Resolución 262/25 establece que, una vez concluido el primer cuatrimestre, el SICP procederá al bloqueo automático de las comunicaciones no realizadas dentro del plazo. Sin embargo, tal bloqueo no ocurrió en este caso, lo que evidencia que la carga fue aceptada por el sistema dentro del periodo correspondiente. Adicionalmente, si bien existen criterios internos que podrían utilizar referencias horarias (como las 15:00 horas) para fines de control o revisión administrativa, estos no constituyen disposiciones legales vinculantes, ni alteran la validez jurídica de una carga efectuada en **un día hábil dentro del cuatrimestre**.

Se hace constar que ninguna normativa vigente, incluida la Circular DNCP N° 21/2024, establece límite horario alguno para que una comunicación no sea considerada dentro del día de ingreso. La mención de plazos de verificación en dicha circular se refiere a la gestión interna de análisis y no afecta la validez de la carga.

Al no haberse producido el bloqueo automático previsto en la normativa, y habiéndose efectuado la comunicación dentro del día 30 de abril —último del primer cuatrimestre—, esta Unidad considera cumplido el plazo establecido en la Resolución DNCP N° 262/25. Por tanto, la eventual observación debe interpretarse como resultado de un criterio de verificación administrativa, pero no como incumplimiento normativo. Solicitamos se tenga por justificada la situación planteada y se habilite la continuidad del procedimiento.

Abg. Gabriela Morinigo
Jera
Departamento de Licitaciones - UOC





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUSTICIA C/ ARTICULOS 16 ; 17 ; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2 párrafo, 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. e) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. e); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, e.4, e.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8° ; 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024". LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS [OEE]." N° 561 ANO 2025

A.I. N°: 581

Asunción, 28 de Abril de 2025



VISTO El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO, en nombre y representación de la Corte Suprema de Justicia, de los ARTICULOS 16 ; 17 ; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f. 1) f.2), j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. e) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. e); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, e.4, e.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8° ; 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/ GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS [OEE]." y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil

Que, el Artículo 553 del C.P.C. dispone que: "la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, por que su cumplimiento podría ocasionar un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado procede hacer lugar a lo solicitado

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los ARTICULOS 16°; 17°; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f. 1) f.2) , j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. dj, x.4 inc. el, e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. e) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 12°; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, e.3, e.4, e.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8°; 15 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIESEL/ GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR" Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS (OEE) hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR

Verle me:

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Víctor Pios Dique
Ministro



704

2024.08.30

[Handwritten signature]

